



Al despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia para decidir una petición de terminación de proceso por pago de la obligación y tomar medidas respecto del remanente existente.  
Sírvasse proveer.

La Paz, 21 de Abril de 2021

  
Edna Johanna Pico Silva  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 68-397-4089-001-2016-00017-00

Mediante escrito que antecede (a folio 108) el apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, al tiempo que deprecia el levantamiento de las cautelas practicadas, el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Para dar claridad y evitar cualquier tipo confusiones, se procederá a despachar en su orden las diferentes cuestiones que ocupan la atención del despacho de la siguiente manera:

1. *La terminación del proceso por pago de la obligación.*

Avizorando las documentales que obran en el dossier, se advierte que al apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le fue conferida la facultad de recibir.

Parejamente, se evidencia que la petición de terminación del proceso se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del C.G.P., esto es, antes del remate del bien dado en hipoteca, y el escrito petitorio está autenticado con nota de presentación en igual manera como se dispone para la demanda, por ende, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación saldrá avante.

2. *El levantamiento de las medidas cautelares y la disposición del remanente.*

Para tomar dichas decisiones, conviene analizar lo siguiente:

- El inmueble que se distingue con la matrícula Nro. 324 –30641 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander (folio

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213

[jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com)

[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)



81); fue embargado por cuenta del presente proceso, según se lee a los folios 72,73 y 74 del encuadernamiento.

- A posteriori, mediante proveído fechado 27 de enero del 2017, el despacho tomó nota del embargo del remanente para el proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por FINANCIERA COOMULTRASAN contra LUZ MYRIAM CASTIBLANCO MARTINEZ Y MEDARDO MELO SANTAMARIA, en el presente Juzgado, bajo el radicado 2016-0010. (Fl. 102 del C.1. del presente proceso). (Y en Fl. 28 del C1. Del proceso 2016-00010)

El anterior compendio refleja que existe acumulación de embargos existiendo remanente en el proceso de radicado 2016-00010 que cursa en este mismo juzgado.

Ahora bien, como el proceso que aquí se tramita, termina por pago total de la obligación, se hace menester cancelar la medida de embargo que se encuentra inscrita por cuenta de éste proceso sobre el inmueble que se distingue con la matrícula Nro. 324 – 30641 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander; y continúa el embargo del remanente de la ejecución que adelanta la FINANCIERA COOMULTRASAN contra LUZ MYRIAM CASTIBLANCO MARTINEZ, dentro del proceso 2016-00010, por lo que se debe informar en ese sentido, en consecuencia, se librarán los oficios respectivos.

### 3. El desglose de los documentos en favor del ejecutado.

En el escrito que ocupa la atención del juzgado, el demandante solicita al despacho el desglose de los documentos a costa y orden del demandado.

De cara a ese pedimento, debe señalarse que el mismo no es procedente porque de acuerdo con lo normado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., cuando la obligación haya sido satisfecha por el deudor, el desglose solo será conducente cuando provenga por petición expresa de éste, por lo que, cuando el demandado, se acerque al despacho o solicite por vía electrónica, el desglose de los documentos, se hará efectivo a favor del mismo.



4. Que se ordene el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros)

Se ordenara el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 116 del C.G.P. numeral b.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, contra LUZ MYRIAM CASTIBLANCO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR cancelar la medida de embargo decretada por éste despacho sobre el inmueble que se distingue con la matrícula Nro. 324-30641 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez – Santander.

TERCERO: INFORMAR que el embargo continúa dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por LA FINANCIERA COOMULTRASAN contra LUZ MYRIAM CASTIBLANCO MARTINEZ, bajo el radicado 2016-00010.

CUARTO: CONCEDER, el desglose de los documentos, cuando el demandado se acerque al despacho o solicite por vía electrónica, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 116 del C.G.P. numeral b.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, manifestado válidamente por la parte ejecutante.



SEPTIMO: En cuanto a las costas y gastos procesales, se encuentra a paz y salvo.

OCTAVO: Por secretaría, líbrese los oficios ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez, Santander, y ante la oficina FINANCIERA COOMULTRASAN, en concordancia a la parte motiva.

NOVENO: En firme este auto y cumplido lo aquí ordenado, archívese el expediente previas las anotaciones del libro radicado.

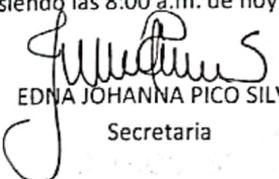
NOTIFIQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 22 DE ABRIL DE 2021

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria